MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-06130 CNCC / RHODIA (AZUFRES)

Con fecha 22 de diciembre de 2006 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de la empresa CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION (en adelante CNCC) de la unidad de negocio de azufres (en adelante AZUFRES RHODIA) del GRUPO RHODIA (en adelante RHODIA).

Dicha notificación ha sido realizada por CNCC según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: *"*El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto*".*

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **22 de enero de 2006**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición por CNCC del control exclusivo sobre AZUFRES RHODIA.

Para ello, CNCC, a través de su filial enteramente participada China Nacional Bluestar (Group) Corporation ("Bluestar") y Rhodia SNC[1], en nombre de Rhodia Operations, han firmado un contrato de compraventa de acciones, en virtud del cual CNCC expresa su interés en adquirir, a través de su filial Bluestar, todas las acciones emitidas y pendientes de emisión de una sociedad de nueva constitución (Newco France) en la que Rhodia Operations contribuirá, antes de la fecha de cierre, todos los activos y pasivos relativos al negocio de los azufres.

[1] Rhodia SNC es una filial de Rhodia France participada por ésta en un 99,99%. En el contrato interviene en su propio nombre y en nombre de Rhodia Operations.

Pº de la Castellana, 162, Planta 22ª
28071 MADRID
TEL.: 91 583 0056
FAX: 91 583 5570

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España[2].

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

El acuerdo firmado entre las partes contempla, en su cláusula 7.12.a, un pacto de no competencia, que limita las actividades que RODHIA puede desarrollar en competencia directa con CNCC en el negocio del azufre, durante un período de [no más de tres] años.

II.2. Cláusula de no captación

El acuerdo firmado entre las partes contempla, en su cláusula 7.12.b, un pacto de no captación, según el cual RODHIA se compromete a no hacer negocios con clientes del negocio del azufre y a no captar a administradores o empleados del mismo, durante un período de [no más de tres] años.

II.4. Valoración

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que "podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización".

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de las cláusulas de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION ("CNCC")

CNCC es una sociedad china, matriz del Grupo CNCC, propiedad del Estado y activa en el sector de la industria química. Su actividad incluye la producción de materiales químicos avanzados, materias primas químicas, maquinaria química, investigación química, diseño y desarrollo, tratamiento de aguas y utilización de técnicas de filtrado mediante membranas, limpieza química y minería química.

CNCC tiene una filial en España, Adisseo España, S.A., dedicada al desarrollo, producción, venta y distribución de aditivos alimenticios nutricionales, tales como metionina sintética, vitaminas, premezclas de vitaminas y enzimas alimenticias para animales de granja y ganado.

[2] La operación fue notificada en Alemania el 2 de noviembre de 2006. Las autoridades alemanas la autorizaron sin condiciones el 16 de noviembre de 2006.

La facturación de CNCC en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de CNCC (Millones euros)			
	2003[3]	**2004**	**2005**
Mundial	N/D	[<7.000]	[<7.000]
Unión Europea	N/D	[<250]	[<250]
España	N/D	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2 Negocio adquirido: AZUFRES RHODIA

RHODIA desarrolla su actividad en los campos de materiales de alto rendimiento, química aplicada, materiales orgánicos y servicios relacionados. RHODIA tiene sus oficinas principales en Francia. Sus acciones cotizan en el mercado Euronext de París y en la Bolsa de Nueva York.

AZUFRES RHODIA se dedica a la fabricación, venta y regeneración de ácido sulfúrico (H2SO4) y a la fabricación y venta de sulfuro de hidrógeno (H2S) y disulfuro de carbono (CS2), que se producen casi exclusivamente en las instalaciones francesas. Además, AZUFRES RHODIA compra y revende disulfuro de sodio.

Las ventas del negocio de los azufres se concentran principalmente en Francia, aunque también se realizan en Bélgica, España, Holanda, Austria, Suiza e Israel.

Rhodia Operations controla AZUFRES RHODIA. Rhodia Operations está controlada por Rhodia SNC y ésta, a su vez, por Rhodia S.A.

La facturación de AZUFRES RHODIA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de Azufres Rhodia (Millones euros)			
	2003	**2004**	**2005**
Mundial	[<5.000]	[<5.000]	[<5.000]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

[3] Según la notificante, la facturación relativa a este año no puede ser proporcionada ya que CNCC fue reestructurada y constituida en 2004.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

La operación afecta a la producción y venta de diversos productos sulfúricos:

- *Sulfuro de hidrógeno* (H2S). Es un gas incoloro, tóxico e inflamable. Se usa en la industria metalúrgica para la preparación de sulfuros metálicos. También se usa para la preparación de fósforos y aceites aditivos, en la separación de metales, eliminación de impurezas metálicas y en síntesis organo-químicas.
- *Disulfuro de carbono* (CS2). Es un líquido incoloro utilizado para fabricar celulosa regenerada, tetracloruro de carbono y compuestos orgánicos de azufre.
- *Ácido sulfúrico* (H2SO4). Es un producto químico corrosivo utilizado principalmente en la industria química y de fertilizantes. También puede ser usado para la fabricación de pulpa y papel, en el refino de gasolina y como agente limpiador para hierro y acero antes de ser chapados en plata.
- *Disulfuro de sodio.* Es un producto derivado, es decir, un producto residual resultante de otro proceso químico. Se utiliza para el blanqueo de papel y en la industria textil, para el control del PH en la industria de tratamiento de aguas y en la industria química general. También se usa en ciertos alimentos como conservante E 222. La adquirida es revendedora, pero fabricante, de este producto.

Según la notificante, CNCC no fabrica productos relacionados con el azufre en ninguna parte del mundo

Dada la naturaleza de la operación, este servicio no considera necesario cerrar la definición de los mercados, procediendo a analizar los efectos de la misma bajo la delimitación propuesta por la notificante.

V. 2. Mercado geográfico

La Comisión Europea ha definido el mercado relevante para el ácido sulfúrico como supranacional, posiblemente coincidente con el EEE[4].

El sulfuro de hidrógeno es altamente inflamable y tóxico. Por ello no puede ser transportado a largas distancias sino que generalmente se fabrica cerca de las instalaciones de los clientes para sufrir luego ulteriores transformaciones o procesado. De hecho, […] la producción de sulfuro de hidrógeno de AZUFRES RHODIA […] *in situ* a […]. Consecuentemente, las partes opinan que el mercado relevante debe ser, como máximo, nacional.

Finalmente, las partes consideran que el mercado relevante para el disulfuro de carbono y el disulfuro de sodio es Europa Occidental.

A los efectos del análisis de la presente operación no se estima necesario cerrar la definición geográfica de los mercados se considerará el EEE y el ámbito nacional.

[4] M.3284 OUTOKUMPU / BOLIDEN

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Estructura de la oferta

Las cuotas de mercado (en valor) de RHODIA para los distintos productos del azufre en el año 2005 en EEE y España quedan reflejadas en los cuadros que se exponen a continuación:

CUOTAS DE AZUFRES RHODIA EN EEE EN 2005	
Producto	**%**
Ácido sulfúrico	[0-10%]
Sulfuro de hidrógeno	[0-10%]
Disulfuro de carbono	[20-30%]
Disulfuro de sodio	[0-10%]
CUOTAS DE AZUFRES RHODIA EN ESPAÑA EN 2005	
Producto	**%**
Ácido sulfúrico	[0-10%]
Sulfuro de hidrógeno	[0-10%]
Disulfuro de carbono	[20-30%]
Disulfuro de sodio	[10-20%]

Fuente: Estimación del notificante

Según la notificante, CNCC no fabrica estos productos en ninguna parte del mundo. Por tanto, no se producirá adición de cuota alguna, pasando CNCC simplemente a adquirir la posición de RHODIA.

Por otra parte, cabe señalar que existe una relación vertical entre […]. No obstante, en España, el negocio adquirido no vende sulfuro de hidrógeno (su cuota es nula) en España y en el ámbito europeo su cuota es inferior al 10%.

Las cuotas de mercado (en valor) de RHODIA y sus competidores para el disulfuro de carbono y el disulfuro de sodio en el año 2005 en el EEE y en España quedan reflejadas en los cuadros que se exponen a continuación:

CUOTAS EN EEE EN 2005	
Operador	**Disulfuro de carbono**
Azufres Rhodia	**[20-30%]**
Carbosulf	[30-40%]
Siarkopol	[20-30%]
Foret	[10-20%]
Volzhsky	[0-10%]
Dobromul	[0-10%]

Fuente: Estimación del notificante

CUOTAS EN ESPAÑA EN 2005		
Operador	**Disulfuro de carbono**	**Disulfuro de sodio**
Azufres Rhodia	**[20-30%]**	**[10-20%]**
Foret	[60-70%]	[70-80%]
Siarkopol+Volzhsky-Orgasyntez[5]	[10-20%]	[0-10%]
Esseco	[0-10%]	[10-20%]

Fuente: Estimación del notificante

[5] Siarkopol y Volzhsky son dos compañías distintas. Según la notificante, Azufres Rhodia no posee información para calcular la cuota de mercado por separado de cada una de ellas.

VI.3.- Estructura de la demanda

Los productos sulfúricos se utilizan en áreas básicas de la industria química. Prácticamente todos los adquirentes de estos productos son empresas de tamaño medio a grande. Dichas empresas generalmente utilizan los productos sulfúricos como elemento para producir otros productos derivados o empaquetan el producto para aplicaciones específicas. […].

Teniendo en cuenta el tamaño de los clientes, la notificante considera que todos ellos tienen un poder de negociación relativamente importante a la hora de adquirir productos sulfúricos.

Ninguno de los contratos de AZUFRES RHODIA para la provisión de ácido sulfúrico, disulfuro de carbono y disulfuro de sodio en España es […]. Los contratos de venta de AZUFRES RHODIA suelen ser […]. AZUFRES RHODIA cuenta con […] únicamente en Francia y sólo para la venta de […].

VI.4.- Estructura de la distribución

Debido a las características de los productos sulfúricos, AZUFRES RHODIA suele distribuirlos […].

En particular, alrededor del […] de las ventas de ácido sulfúrco de AZUFRES RHODIA se realizan directamente a clientes, […]. La distribución se realiza […].

Por su parte, todas las ventas de disulfuro de carbono de AZUFRES RHODIA se realizan […].

En lo que respecta al disulfuro de sodio, entre el […] y […] de los clientes son también distribuidores al por mayor que empaquetan y adaptan el disulfuro de sodio para su reventa.

VI.5.- Fijación de precios

En los últimos tres a cinco años los precios de los productos sulfúricos […]. De acuerdo con la notificante, los dos principales factores que, en general, influyen en los precios son los costes de transporte y materias primas como el gas natural (sólo para el disulfuro de carbono). Los costes de transporte […]. Por el contrario, los precios del gas natural […].

VI.6.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

Según la notificante, la producción de ácido sulfúrico y de disulfuro de carbono requiere una inversión inicial limitada. Por su parte, la producción de disulfuro de carborno requiere *know-how* adicional respecto de los otros productos debido a su naturaleza de mercancía peligrosa. Sin embargo, la notificante considera que el acceso a la producción de ninguno de los productos del azufre está significativamente obstaculizado por ningún tipo de derecho de propiedad intelectual y que el *know-how* necesario es accesible.

En todo caso, la producción y comercialización de ácido sulfúrico y disulfuro de carbono en la UE están sujetas a regulaciones relativas a su seguridad en el transporte, desplazamiento y tratamiento.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición por CNCC del control exclusivo sobre AZUFRES RHODIA.

La operación afecta a diversos productos de la industria del azufre, en mercados en los que CNCC no opera como fabricante, por lo que no se produce adición de cuotas ni cambio significativo alguno en la estructura de la oferta de los mercados pasando CNCC simplemente a adquirir la posición de RHODIA.

En particular, CNCC asume las cuotas de la adquirida que sólo son superiores al 10% en la fabricación de disulfuro de carbono en el EEE ([20-30%]) y en la de disulfuro de carbono (([20-30%]) y disulfuro de sodio ([10-20%]) en España.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.